



**ISIDRO JESÚS VARGAS
FERNÁNDEZ
DIPUTADO DISTRITO 12**

000780



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El suscrito Diputado **ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ**, representante del Distrito 12, integrante del **Grupo Parlamentario de Morena**, en la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 fracción I y 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67 numeral 1, inciso e); 93 numerales 1, 2 y 3, inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Cuerpo Colegiado para promover la presente **INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SUS MUNICIPIOS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios, tiene por objeto regular las operaciones que realicen las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como los Ayuntamientos, relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control de adquisición de mercancías, bienes muebles e inmuebles, enajenación y arrendamiento de éstos, la contratación de los servicios y los arrendamientos financieros.

Desde su expedición en 2010 a la fecha, solamente ha sido modificada en nueve ocasiones, contándose al efecto la más reciente del pasado mes de junio del presente año.

OBJETO DE INICIATIVA

Ahora bien, la presente iniciativa tiene por objeto, efectuar una leve reforma y adición a dos de los artículos que conforman la multicitada ley, con el propósito de homologar una previsión contenida en la Ley de Responsabilidades Administrativas, consolidando la sinergia adecuada entre ambos marcos normativos de la entidad.

Se pretende suprimir a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, como integrante del Comité de Compras y Operaciones Patrimoniales de la Administración Estatal que es un órgano colegiado e interinstitucional de carácter consultivo, de opinión y, en su caso, dictaminador, para coadyuvar en los procedimientos contenidos en la Ley de Adquisiciones.

Con la presente propuesta se habrá de eliminar la facultad de votar a la Secretaría Anticorrupción, pero dejándole la posibilidad de emitir su opinión, considerando que, finalmente, a la Secretaría Anticorrupción, le corresponde fiscalizar los acuerdos que emita el propio Comité, por lo que no afectaría en absoluto limitarle la posibilidad de emitir su voto ante el Comité referido..

ASOCIACIÓN E IDENTIFICACIÓN CON OBJETIVOS DEL DESARROLLO SOSTENIBLE DE NACIONES UNIDAS DE LA AGENDA 2030.

Esta propuesta se identifica con el **OBJETIVO 16 PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS** que busca particularmente las metas siguientes:

16.3 Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos.

- 16.5** Reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas.
- 16.6** Promover y aplicar leyes y políticas no discriminatorias en favor del desarrollo sostenible.

Para ilustrar la propuesta se presenta el siguiente:

CUADRO COMPARATIVO DE MARCO JURIDICO
LEY DE ADQUISICIONES PARA LA ADMINISTRACIÓNN PÚBLICA DEL
ESTADO DE TAMAULIPAS Y SUS MUNICIPIOS.

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 1. 1. La presente ley es de orden público e interés social y su objeto es regular las operaciones que realicen las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como los Ayuntamientos, relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control de: I. Adquisiciones de mercancías, materias primas y otros bienes muebles e inmuebles. II. Enajenaciones de bienes muebles e inmuebles; III.Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles; IV. Contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles, y V. Arrendamientos financieros.	ARTÍCULO 1. 1. La ... I. a la III. ... IV. Contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles; V. Arrendamientos financieros; y

(Sin correlativo) 2. Los contratos de proyectos para la prestación de servicios se regirán por la Ley de Asociaciones Público-Privadas en Proyectos para la Prestación de Servicios del Estado de Tamaulipas. Dichas operaciones no constituyen adquisiciones o contrataciones de servicios en los términos de las fracciones I y IV del párrafo anterior. 3. Los contratos que se celebren entre entes de la administración pública estatal, o bien los que se lleven a cabo entre éstos y alguna dependencia o entidad de la administración pública federal, o con los Ayuntamientos de la entidad, no estarán dentro del ámbito de aplicación de esta ley; no obstante, dichos actos quedarán sujetos a este ordenamiento, cuando la dependencia o entidad obligada a entregar el bien o prestar el servicio, no tenga capacidad para hacerlo por sí misma y contrate a un tercero para su realización. En este último supuesto, el titular de la dependencia contratante deberá suscribir los contratos correspondientes y será responsable de vigilar el cumplimiento de los términos que se formalicen al amparo de este artículo. 4. Los titulares de los entes de la administración pública estatal emitirán bajo su responsabilidad y de conformidad con este ordenamiento, las políticas, bases y lineamientos para las materias a que se refiere este artículo.	VI. La prestación de servicios de personas físicas, excepto la contratación de servicios personales subordinados o bajo el régimen de honorarios. 2. a 4. ...
ARTÍCULO 23.	ARTÍCULO 23.

1. Dicho Comité se integrará por sendos representantes de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, y un representante de la dependencia o entidad a que corresponda la adquisición, arrendamiento o servicio contratado. Dichos representantes tendrán, al menos, el rango de Director y podrán designar un suplente con rango equivalente. 2. El Comité sólo sesionará cuando se encuentren presentes la mayoría de sus integrantes, presidirá las sesiones el representante de la Secretaría y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos, haciéndose constar en el acta respectiva la votación correspondiente. 3. Cada Ayuntamiento deberá integrar un Comité de Compras y Operaciones Patrimoniales con los integrantes que considere necesarios, debiendo ser cuando menos tres. 4. Las entidades y los órganos con autonomía constitucional podrán crear Comités de esta naturaleza, cuando lo consideren pertinente sus órganos de gobierno.	1. Dicho Comité se integrará por sendos representantes de la Secretaría, de la Secretaría de Finanzas y un representante de la dependencia o entidad a que corresponda la adquisición, arrendamiento o servicio contratado. Dichos representantes tendrán, al menos, el rango de Director y podrán designar un suplente con rango equivalente. 2. al 4. ... 5. También participará en las sesiones del Comité una persona representante de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, quien tendrá voz.
ARTÍCULO 26. 1. En el ámbito estatal sólo se podrán realizar pedidos o celebrar contratos con las personas que acrediten contar con registro vigente en el Padrón de Proveedores del Estado y no se encuentren impedidos para participar en los concursos o procedimientos	ARTÍCULO 26. 1. En ...

enunciados en esta ley. 2. En la esfera municipal sólo se podrán efectuar pedidos o celebrar contratos con quienes cuenten con registro vigente en el Padrón de Proveedores del Ayuntamiento. En el caso de los Ayuntamientos que no estén obligados a integrar el Padrón de Proveedores, documentarán si el proveedor se haya inscrito en el Padrón estatal o en algún Padrón Municipal. 3. Las excepciones a lo establecido en los párrafos 1 y 2 de este artículo procederán: I. Cuando se trate de adquisiciones de bienes perecederos; II. Cuando sea necesario adquirir un bien con características o marca específica que sólo un proveedor pueda proporcionar;	2. En ... 3. Las ... I. a la IV. ...
III. Cuando se trate de adquisiciones extraordinarias motivadas por casos fortuitos o de fuerza mayor; cuando existen circunstancias que pueden provocar trastornos graves, pérdidas o costos adicionales importantes, o cuando peligre o se altera el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el medio ambiente de alguna zona o región del Estado, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales; IV. Cuando se requiera efectuar consultas o asesorías; V. Cuando se trate de equipamiento relacionado directamente con las funciones de seguridad pública, procuración de justicia, reintegración social y familiar del menor infractor o	V. Cuando se trate de equipamiento relacionado directamente con las funciones de seguridad pública, procuración de justicia, reintegración

reinserción social, así como cualquier contratación de bienes o servicios que esté relacionada con esas funciones y, en general, con la seguridad del Estado y los Municipios; y VI. Los casos de excepción autorizados por la Secretaría, mediante reglas de carácter general. 4. Los pedidos o contratos celebrados en contravención a lo dispuesto en este artículo, serán nulos de pleno derecho.	social y familiar del menor infractor o reinserción social, así como cualquier contratación de bienes o servicios que esté relacionada con esas funciones y, en general, con la seguridad del Estado y los Municipios; VI. Los casos de excepción autorizados por la Secretaría, mediante reglas de carácter general; y VII. Cuando se requiera la contratación de servicios personales subordinados o bajo el régimen de honorarios. 4. Los ...
--	---

Por lo antes expuesto, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, FRACCIÓN V; 23, NUMERAL 1; 26, FRACCIÓN V; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 1, FRACCIÓN VI; 23, NUMERAL 5; Y 26, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SUS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan reforman los artículos 1, fracción V; 23, numeral 1; 26, fracción V; y se adicionan los artículos 1, fracción VI; 23, numeral 5; y 26, fracción VI, de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.

1. La ...

I. a la III. ...

IV. Contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles;

V. Arrendamientos financieros; y

VI. La prestación de servicios de personas físicas, excepto la contratación de servicios personales subordinados o bajo el régimen de honorarios.

2. a 4. ...

ARTÍCULO 23.

1. Dicho Comité se integrará por sendos representantes de la Secretaría, de la Secretaría de Finanzas y un representante de la dependencia o entidad a que corresponda la adquisición, arrendamiento o servicio contratado. Dichos representantes tendrán, al menos, el rango de Director y podrán designar un suplente con rango equivalente.

2. al 4. ...

5. También participará en las sesiones del Comité una persona representante de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, quien tendrá voz.

ARTÍCULO 26.

1. En ...

2. En ...

3. Las ...

I. a la IV. ...

V. Cuando se trate de equipamiento relacionado directamente con las funciones de seguridad pública, procuración de justicia, reintegración social y familiar del menor infractor o reinserción social, así como cualquier contratación de bienes o servicios que esté relacionada con esas funciones y, en general, con la seguridad del Estado y los Municipios;

VI. Los casos de excepción autorizados por la Secretaría, mediante reglas de carácter general; y

VII. Cuando se requiera la contratación de servicios personales subordinados o bajo el régimen de honorarios.

4. Los ...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.

A T E N T A M E N T E

**“POR LA CONTINUACIÓN DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA
PÚBLICA DE TAMAULIPAS”.**



ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ

DIPUTADO DISTRITO XII

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

